

RESOLUCIÓN N°01 -2012-SNCP/ST

San Isidro, 28 de diciembre del 2012

VISTO, el informe técnico legal N° 037-2012-SUNARP-ST/JSR, mediante el cual se culmina la evaluación de la solicitud de la Municipalidad Distrital de Miraflores a efectos de que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial (SNCP) emita la respectiva conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de Miraflores, bajo los alcances de la excepción contemplada en el literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios – SNCP con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28294, contempla las funciones de la Secretaría Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentra la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el SNCP, así como la de proponer al Consejo Nacional de Catastro los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral de predios o derechos sobre éstos, de conformidad a los literales b) y d) del referido artículo, respectivamente;

Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica impulsó la modificatoria de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST denominada "Declaración de Zona Catastrada", emitiéndose la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el diario oficial El Peruano, el día 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se han incorporado los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las municipalidades que solicitan acogerse a la disposición contenida en el numeral 9 literal b) de la Directiva ya citada;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante los oficios N° 024-2012-SGCA-GDUMA/MM, N° 039-2012-SGCA-GDUMA/MM, N° 057-2012-SGCA-GDUMA/MM y demás oficios (Hojas de Trámite Nros. 16194, 17935 y 18202), ha venido tramitando ante esta Secretaría Técnica la solicitud de conformidad de su declaración como zona catastrada;

Que, al respecto el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28294 si bien reguló el procedimiento de levantamiento catastral, no contempló el tratamiento jurídico de las municipalidades que habían culminado su levantamiento catastral, al tiempo de entrada en vigencia de dicho texto legal;

En similar sentido, la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST contempló en el numeral 9 literal b), la excepción para la declaración de zona catastrada de las entidades generadoras de catastro que culminaron su levantamiento catastral antes de la aprobación de ésta última, sin contemplar los requisitos técnicos mínimos a ser cumplidos por aquéllas; por lo que en base a la interpretación sistemática de dicho numeral con las normas del Reglamento de la Ley N° 28294, los alcances de dicha excepción deberán aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento ya citado y la no afectación a los objetivos del SNCP, contemplados en la Ley N° 28294;

Que, en este sentido, para que la Secretaría Técnica emita su conformidad a la declaración de zona catastrada del distrito de Miraflores corresponde conocer qué requisitos técnicos y/o procedimentales fueron observados en el proceso de generación catastral y cuáles estarían pendientes de adecuación, teniendo en cuenta que la parte final de la propia excepción invocada, establece que las entidades generadoras de catastro que se acojan, deberán adecuarse durante el mantenimiento y actualización catastral, posición asumida a través de los oficios N° 1375 y 1383-2012-SNCP/ST y que le fuera comunicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, asimismo, lo solicitado por la Secretaría Técnica, guarda correspondencia con lo dispuesto por la modificatoria de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST aprobada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC, de fecha 26 de diciembre de 2012, en cuyo literal b) – b.6 establece como requisito la presentación de un informe del área de catastro de la entidad generadora de catastro, en el que conste qué aspectos de los literales del procedimiento contemplado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 28294 se han cumplido a la culminación de la generación de su información catastral y qué aspectos estarán pendientes de adecuación, durante el mantenimiento y actualización catastral;

Que, en consecuencia, la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad Distrital de Miraflores a través del oficio N° 075-2012-SGCA-GDUMA/MM (H.T. N° 18202) ha cumplido con informar sobre los requisitos técnicos que han cumplido y que, además, constituyen los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las municipalidades que solicitan acogerse a la excepción, de acuerdo a lo regulado en los incisos b.1 al b.6 del literal b) del numeral 9 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST, modificado por Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC;

Que, además, en el citado oficio N° 075-2012-SGCA-GDUMA/MM, dando respuesta al oficio N°1383-2012-SNCP/ST, consta aquellos aspectos que serán materia de adecuación durante el mantenimiento y actualización catastral;



Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° inciso b) de la Ley N° 28294, artículo 10° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-2006-JUS, numeral 6 literal 6.2 a) de la Directiva 02-2009-SNCP/ST y numeral 9 literal b) de la directiva citada, modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Emitir la conformidad a la Declaración de Zona Catastrada del ámbito geográfico comprendido por el Distrito de Miraflores, aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 030-2012/MM, publicado el 19 de abril de 2012.

Artículo 2°.- Precisar que la Entidad Generadora de Catastro es la responsable del cumplimiento de los requisitos técnicos pendientes de adecuación durante el mantenimiento y actualización catastral, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP. La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP le corresponde supervisar dicho cumplimiento, el mismo que deberá culminarse en los plazos correspondientes, de acuerdo con lo normado en el numeral 9 del literal b) de la Directiva 02-2009-SNCP/ST, modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe) y en el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP (www.sncp.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.



ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES
Secretaría Técnica del SNCP
SUNARP